



STRABAG

Precalificacion
VJ-VE-IP-009-2013

Bogota D C , 19 de julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-028432-2
Fecha 19/07/2013 13 52 36->703
OEM STRABAG AG Y CONCA Y S A
Anexos 1 ANILLADO



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Gerencia de Contratacion

Att Dr Wilmar Dario Gonzalez Buritica

Calle 26 No 59-51 Edificio T-3 Torre B Segundo Piso y/o Calle 24ª No 59-42 Torre

4 Segundo Piso

Ciudad

Referencia Proceso de Precalificacion VJ-VE-IP-009-2013

Asunto Respuesta a observaciones al Informe de verificacion de requisitos habilitantes – Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-009-2013

Estimados Señores

Germán Rivadeneira Téllez, actuando en mi calidad de Apoderado Comun de la Estructura Plural integrada por Strabag AG y Conca y S A (la "**Estructura Plural**"), y dentro del término establecido en la Invitacion a Precalificar del Proceso de Precalificacion VJ-VE-IP-009-2013 (el "**Proceso**"), por medio de la presente me permito dar respuesta a los comentarios y observaciones efectuadas por los diversos interesados en relacion con la Manifestacion de Interes presentada a la ANI por la Estructura Plural en el marco del Proceso (la "**Manifestación de Interés**")

1 Comentarios estructura plural Autopista Conexión Pacífico

- 1 1 *El extracto aportado de los estatutos de la sociedad STRABAG AG, obrante a folio 014 de la correspondiente manifestación de interés y con fecha de expedición de 18 de abril de 2013, encontramos que los últimos estados financieros consolidados registrados, corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999 En este sentido la ley 222 de 1995 establece en su articulo 41 lo siguiente "PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositara copia de los estados financieros de proposito general, Junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio*

social Esta expedira copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen las costos correspondientes" Lo anterior aunado al mandato general contenido en el articulo 34 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el articulo 41 ibídem, permite concluir que la ley 222 de 1995 hizo extensiva a todas las sociedades la obligación de publicar los estados financieros, Ahora bien, en virtud del literal a) del articulo 3 4 5, referente a la capacidad jurídica y representación legal, establece lo siguiente "Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales Para todos los efectos, las Manifestaciones de interes de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes" (subraya y negrilla fuera de texto) En este orden de ideas, la presente Manifestacion de Interés no puede ser tenida como hábil hasta tanto no sea aclarada dicha situación, toda vez que no cumple con los preceptos legales establecidos por nuestra legislación, en contravía de los requisitos habilitantes contenidos en el documento definitivo de invitación para la presente precalificación

El comentario del observante no solo es confuso, sino que resulta absolutamente improcedente, por cuanto tergiversa el contenido de los documentos aportados por la Estructura Plural, además de los requisitos exigidos por la legislación colombiana y la Invitación, tal y como se procedera a exponer a continuacion

En primer lugar es pertinente resaltar que los estatutos de la sociedad Strabag AG no se encuentran contenidos a folios 014 y siguientes de la Manifestación de Interés En este sentido, entendemos que a lo que realmente esta haciendo referencia el observante es al Registro Mercantil de la sociedad, documento que es absolutamente diferente a los estatutos Hecha la anterior aclaracion, es pertinente resaltar que la sociedad Strabag AG es una sociedad constituida en la República de Austria, que se rige por las normas del pais en el que fue constituida y **NO** por las normas de la Republica de Colombia Dicho lo anterior, en cumplimiento de la legislación austriaca, y tal y como consta en el Registro Mercantil, la sociedad se encuentra en la obligación de registrar los **Estados Financieros Anuales** con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año (ver Folio 021) Esta obligacion ha sido regularmente cumplida por la sociedad y como prueba de ello se encuentra la anotacion del registro de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2011, los cuales fueron presentados el treinta (30) de julio de 2012 (ver Folio 014)

Dicho lo anterior, se evidencia que la sociedad ha cumplido con todas sus obligaciones bajo el regimen legal que le resulta aplicable, el cual, en cualquier caso, no es la Ley 222 de 1995, tal y como afirma el observante

En segundo lugar, es evidente que el observante lee de manera descontextualizada el numeral 3 4 5 de la Invitacion, por cuanto dicho numeral (el cual hace parte de la seccion 3 4 relativa a la Capacidad Juridica y Representacion Legal) establece una serie



de requisitos particulares **de carácter legal** para que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia puedan participar en el Proceso, dentro de los cuales no se encuentra un requisito tan absurdo como que el manifestante deba aplicar la Ley 222 de 1995, con lo cual queda claro que el observante, al parecer, optó por crear nuevos requisitos que de ninguna manera han sido exigidos por la ANI

Es importante resaltar que cuando la Invitación dispone que "() **las Manifestaciones de interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana** ()", se está refiriendo, como es apenas obvio, a las Manifestaciones de Interés y, como consecuencia de ello, (i) tales Manifestaciones deben sujetarse a las exigencias del régimen legal colombiano y (ii) los Manifestantes deben respetar y dar cumplimiento a las normas aplicables en Colombia en el marco del presente Proceso, es decir que no está exigiendo que una sociedad extranjera (que por lo mismo no se rige por la ley colombiana) deba empezar a aplicar todo el régimen comercial y societario colombiano desde que presenta una Manifestación de Interés

Finalmente, la discusión planteada por el observante es absolutamente irrelevante por cuanto la única utilidad de los estados financieros de una compañía en el marco de este Proceso es para efectos de acreditar la Capacidad Financiera del interesado y, en este caso en particular, los requisitos de Capacidad Financiera de la Estructura Plural fueron acreditados a través de la matriz de Strabag AG, a saber, Strabag SE, tal y como consta en los folios 345 y siguientes de la Manifestación de Interés, por lo que no es claro cuál es el objetivo del observante con su comentario y, en consecuencia, consideramos que debe ser desestimado

- 1 2 *En cuanto al objeto social, el cual encontramos en los estatutos de la sociedad, obrantes a folios 074 y 075, evidenciamos como no están incluidas actividades tales como construcción, operación o mantenimiento de vías u obras de infraestructura, por lo que la presente Manifestación no es concordante con lo establecido en el numeral (iii) del numeral 3 4 3 de la Invitación Definitiva, la cual establece claramente que, sin importar si la sociedad es de origen nacional o extranjero, "el objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitación y la ejecución del proyecto "*

En primer lugar, es importante poner de presente que el numeral 3 4 3, literal (a), subnumeral (iii) citado por el interesado **NO** resulta aplicable a Strabag AG. En efecto, los requisitos establecidos en la sección 3 4 3 de la Invitación a Precalificar aplican a "Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras **con domicilio o sucursal en Colombia**", y Strabag AG al ser una sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, no se encuentra obligada a cumplir tales requerimientos, sino aquellos contenidos en el numeral 3 4 5 de la Invitación

Ahora bien, en gracia de discusión, el literal (d) del numeral 3 4 5 (el cual resulta aplicable a Strabag AG), al disponer que el Manifestante deba "*acreditar que el objeto social permite la participación en la presente precalificación*", no supone que la sociedad extranjera deba tener de manera expresa dentro de su objeto la participación



en el Proceso y la ejecución del contrato que sea adjudicado, por cuanto esto implicaría que todas las sociedades que presenten manifestación de interés deberían tener objeto único, lo cual resulta a todas luces incoherente e ilógico, por cuanto este tipo de sociedades participan en proyectos de infraestructura alrededor del mundo entero, no solo en Colombia

Por el contrario, y de acuerdo con lo exigido por la ANI en la Invitación, resulta evidente que una sociedad que, como Strabag AG, tenga dentro de su objeto social actividades tales como "*planificar y ejecutar construcciones de todo tipo*" y "*operar obras*", entre muchas otras relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura, se encuentra en capacidad y plenamente habilitada para desarrollar un proyecto de infraestructura como el que es objeto del presente Proceso

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con la legislación corporativa y societaria vigente en la República de Austria, las sociedades como Strabag AG **NO** se encuentran en la obligación de listar todas y cada una de las actividades que potencialmente se encuentran en capacidad de realizar, por lo que es claro que actividades como participar en concesiones y desarrollar obras de infraestructura se encuentran implícitas en su objeto social

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"El integrante Strabag AG presenta dentro de los documentos relativos a la capacidad jurídica los estatutos de la misma, en donde el folio 078 (de ambas IPP) del mismo se expresa en su numeral 2 lo siguiente "La sociedad tendrá derecho a realizar las actividades de negocio y tomar las medidas que parezcan necesarias u oportunas para alcanzar sus objetivos, en especial para la adquisición de bienes inmuebles, la creación de sucursales y filiales en Austria y en el extranjero y la participación en otras empresa" Con base en lo anterior se considera que la sociedad Strabag AG tiene facultades suficientes para ejecutar un contrato de concesión en el extranjero, además que la limitación de tenerla, debe estar consagrada expresamente en los estatutos, y en ninguna parte de la redacción de los mismos se encuentra que la sociedad Strabag AG no pueda realizar proyectos de infraestructura en el exterior" (Negrillas por fuera del Texto)

En este sentido, es claro que, contrario a lo que manifiesta el observante, Strabag AG sí cumple con los requisitos de capacidad jurídica exigidos en la Invitación y tiene plena capacidad para presentarse al Proceso y suscribir el contrato respectivo en el evento en que resulte adjudicataria

- 1 3 *En el poder otorgado al representante en Colombia de la compañía STRABAG AG, el señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ, el mismo aparece identificado con su número de pasaporte, tal y como consta a folio 106, no obstante, no obra en la*



totalidad de la Manifestacion copia del mismo, con la cual sea posible verificar la correcta identificación del apoderado en el respectivo poder. En segundo lugar, dicho poder no cumple con los requisitos legales establecidos por nuestra legislación toda vez que no se encuentra debidamente aceptado, con firma y presentacion personal, por parte del apoderado. Esta situación se repite a la hora de otorgarle poder al señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ como apoderado común de la estructura plural, a folio 116 no encontramos la aceptación del poder ni la presentación personal, formalidades de cumplimiento obligatorio en este tipo de documentos

El comentario del observante es improcedente y, en consecuencia, debe ser desestimado por la ANI por las razones que se exponen a continuación

- (i) En relacion con el poder otorgado al señor German Rivadeneira Téllez como representante de Strabag AG en Colombia, es pertinente poner de presente que el mismo fue otorgado en Austria y, en consecuencia, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley Austriaca para el otorgamiento de un poder. Así pues, en la Republica de Austria no existe un trámite denominado "*presentación personal*" que resulte necesario para que un poder tenga plena validez, como tampoco se exige que el apoderado suscriba el poder en señal de aceptación

Ahora bien, es pertinente poner de presente que la Invitación **NO** exige que los poderes otorgados en el exterior cumplan con la legislación colombiana, simplemente se establece que "*las personas juridicas extranjerias sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para la presentación de la Manifestacion de Interes, participar y comprometer a su representando en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la informacion que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Precalificación ()*" (Numeral 3 4 5 (h))

Así pues, es claro que la Invitación no impone ningún requisito en particular en relacion con el mencionado poder (tal como la presentación personal), lo cual se encuentra en concordancia con la legislación colombiana, ya que de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil "los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Consul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello (...)" (Negrillas por fuera del Texto)

En esta medida, resulta evidente que ni la Ley Colombiana, ni la Invitación, exigen como requisito de validez de un poder extendido en el exterior que el mismo surta el trámite de presentación personal y/o que cumpla con todas las formalidades exigidas por la legislación colombiana para los poderes extendidos en el territorio nacional, simplemente se establece que los mismos deben (i) otorgarse ante el funcionario competente en el respectivo país (que en este caso es un notario) y (ii) cumplir con el requisito de legalización, el cual fue claramente cumplido en este caso a través de la apostilla (toda vez que Austria hace parte del Convenio de la Haya)

Ahora bien, en relacion con la falta de copia del pasaporte del señor Rivadeneira Tellez, es claro que este documento **NO** es exigido por la Invitacion y, adicionalmente, a la Manifestacion de Interés si se adjunto copia de la cedula de ciudadanía del señor Rivadeneira Tellez, con lo cual queda suficientemente demostrada su identidad

En cualquier caso, resulta pertinente aclarar que la razon (por demas logica) por la cual en el poder otorgado en Austria se identifico al señor German Rivadeneira con su numero de pasaporte es porque en Austria el señor Rivadeneira es un extranjero, por lo que el medio idoneo para identificarlo y extender un poder en su favor es a traves de su numero de pasaporte, el cual coincide con el numero de la cedula de ciudadanía, tal como se puede concluir de comparar el numero que obra en el poder (19229644) a Folio 106, con la copia de la cédula de ciudadanía que obra a Folio 113

- (ii) En relacion con el poder común otorgado al señor German Rivadeneira Tellez por parte de los miembros de la Estructura Plural se evidencia que este cumple con **TODOS** los requisitos exigidos por la legislacion colombiana, ya que fue extendido en territorio nacional. En efecto, este poder cuenta con presentación personal, tal y como puede observarse en el Folio 116, el cual es el unico requisito impuesto por la ley para este tipo de poderes

Al respecto es pertinente señalar que el observante hace una afirmacion errónea al señalar que este tipo de poderes deben contar con la aceptacion del apoderado, toda vez que este requisito ni siquiera es exigido cuando el poder es otorgado a un abogado para la representacion judicial (o procesal) del poderdante. Así lo dispone de manera expresa el articulo 67 del Código de Procedimiento Civil al señalar que "*para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio*" (Negrillas por fuera del Texto), de lo que se desprende que el poder (para fines judiciales) se puede aceptar expresamente o **tácitamente mediante su ejercicio**

Así pues, y en gracia de discusion, aun cuando se concluyera que el requisito de aceptación del poder establecido en el articulo 67 del Código de Procedimiento Civil resulta aplicable a este caso, es claro que, en los terminos del mencionado artículo, la aceptacion del poder se puede efectuar (i) expresamente, a traves de su suscripcion por parte del apoderado o (ii) tacitamente, a traves de su ejercicio, evento este ultimo que habría sucedido en este caso, por cuanto el Señor Rivadeneira Tellez, en ejercicio del poder otorgado, suscribio y presento la Manifestacion de Interes en nombre de la Estructura Plural

- 1 4 *En la Declaracion de Beneficiarios Reales de CONCAY S A , obrante a folio 435 de la Manifestacion, no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitacion que se derive de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura*





para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

La solicitud del observante resulta improcedente toda vez que la ANI mediante comunicacion del veinticuatro (24) de junio de 2013 solicito a la Estructura Plural aportar una nueva declaracion de beneficiario real en la que se identificarán los accionistas de la sociedad Conca S A

La declaracion solicitada por la ANI fue debidamente allegada a la entidad el dia veinticinco (25) de junio de 2013 y fue publicada en el SECOP el veintiocho (28) de junio de 2013 a las 6 13 pm

2 Comentarios estructura plural Autopista Conexión Pacífico 3

- 2.1 *Para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deben aportar una certificación de la entidad contratante, en la que conste, entre otros, "que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista" (numeral 3.5.10 (d) del Documento de Invitación) Como se observa, las certificaciones presentadas por este Manifestante (folios 246 y 303) no cumplen con este requisito, ya que tanto el Ministerio de Transporte, telecomunicaciones y Energía de Hungría, como el Ministerio de Croacia no acreditaron que los contratos respectivos "no han terminado por caducidad o incumplimiento del contratista" Por lo tanto, las certificaciones no pueden ser tenidas como válidas, razon por la cual es forzoso concluir que este manifestante dejo de acreditar la Experiencia en Inversión*

Los comentarios del observante en relación con las certificaciones aportadas por la Estructura Plural emitidas por (i) el Ministerio de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de la República de Hungría (para el Proyecto Autopista M5, fases I-II-III) y (ii) el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la Republica de Croacia (Proyecto Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Páhrn E59) resultan improcedentes por las razones que se exponen a continuación

- (i) En relacion con la certificacion emitida por el Ministerio de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de la Republica de Hungría, contrario a lo que afirma el observante, esta cumple con los requisitos establecidos en la Invitación

En efecto, si se observa la mencionada certificación (folios 239 y siguientes), se evidencia que en la certificacion la entidad contratante deja clara constancia de que la fase de construccion culmino exitosamente en el 2005 (para el último tramo) y que la operacion inicio sin inconvenientes desde el 2006 (para el último tramo) Asi mismo, se hace una mencion expresa en el sentido que la concesion se encuentra vigente hasta el cinco (5) de enero de 2031

Dicho lo anterior, resulta evidente que si bien la entidad no establece de manera expresa y literal que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, del texto de la Certificación se desprende que el mismo se ha venido desarrollado normalmente y que el concesionario cumple con sus obligaciones de diseño y construcción y se encuentra operando el proyecto, por cuanto no de otra manera la entidad contratante habría dejado constancia del hecho que la construcción finalizó exitosamente y que, en consecuencia, se inició la operación en 1998 para el Tramo I, en 2005 para el Tramo II y en 2006 para el Tramo III

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente dos (2) aspectos fundamentales, a saber

- 1 En la certificación emitida por CIB Bank el veinticinco (25) de abril de 2013 (Folio 216), dicha entidad, en su calidad de financiador del proyecto, afirma de manera expresa que "CIB Bank Zrt **está realizando la administración de la línea de crédito en calidad de Agente General y participa en la financiación del Proyecto como Prestamista del Proyecto conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito** ()" (Negrillas por fuera del Texto), con lo cual se concluye y queda en evidencia que el proyecto se viene desarrollando normalmente y que el contrato no ha sido terminado por la entidad contratante, ya que, de lo contrario, el banco financiador no hubiera certificado que está realizando en la actualidad la administración de la línea del crédito para el Proyecto y que la empresa concesionaria no ha incumplido el Acuerdo de Crédito (lo anterior, toda vez que es claro que cualquier incumplimiento del concesionario bajo el contrato de concesión, constituiría un incumplimiento del Acuerdo de Crédito que la entidad financiadora habría reportado en su certificación de 2013)
- 2 Si bien de acuerdo con la Invitación, se deberá aportar copia del contrato respectivo en el evento en que la certificación de la entidad contratante no contenga toda la información requerida, lo cierto es que un posible incumplimiento del contratista que dé lugar a la caducidad y/o a la terminación anticipada del contrato NO se ve reflejado en el texto del mismo, toda vez que éste es un hecho posterior a su suscripción. En esta medida, aportar el contrato no constituiría un medio de prueba idóneo para evidenciar que el contratista, efectivamente, ha venido cumplimiento el contrato a cabalidad. Es por esto que consideramos que los documentos aportados en la Manifestación de Interés por la Estructura Plural (a saber, certificación de la entidad contratante y certificación del financiador del proyecto) si constituyen un medio de prueba idóneo y suficiente para demostrar que el contrato respectivo ha sido cumplido a cabalidad por el concesionario, se encuentra vigente y está siendo ejecutado

Los dos aspectos antes mencionados son de crucial importancia toda vez que dejan en evidencia que la ausencia en la certificación de la entidad contratante de un acapite en el que de manera expresa se diga que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, no constituye un error sustancial, sino una mera

formalidad, que no afecta ni pone en entredicho el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Invitación por parte de la Estructura Plural, ya que como se acaba de mencionar, si se analizan todos los documentos aportados se concluye que el contrato se ha desarrollado con absoluta normalidad

En relación con este punto, es importante tener en cuenta que tanto la normatividad vigente, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, establecen de manera unanime que el derecho sustancial debe prevalecer sobre las formalidades. Es así como el artículo 228 de la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que en las actuaciones judiciales y administrativas prevalecerá el derecho sustancial sobre el formal, lo que a juicio de la Corte Constitucional significa que *"las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo. Es claro que las exigencias formales que consagra la ley para darle validez a ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales ()"*¹

Así pues, el principio antes mencionado busca que las formalidades **no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial**, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no debe ser óbice para que el derecho sustancial surta efecto

De manera particular, en el campo de la contratación estatal, el Decreto 734 de 2012 establece en el artículo 228 que **"en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto"** (Negrillas por fuera del texto)

Este principio ha sido reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo de Estado. Así por ejemplo, en sentencia del tres (3) de febrero de 2000 dicha Corporación dispuso que "() **Los meros defectos formales que no afecten sustancialmente la validez de la oferta, no provocan su rechazo ()**"² (Negrillas por fuera de texto). De manera más reciente, esta misma Corporación ha señalado que **"no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata. La Sala reitera que es inadmisibles el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-1021 del veintidos (22) de noviembre de 2002 M P Jaime Córdoba Triviño

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del tres (3) de febrero de 2000 Rad 10339 C P Ricardo Hoyos Duque



1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratacion o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"³ (Negrillas por fuera del Texto)

Así pues, en concepto del Consejo de Estado "no son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o **eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos, que por lo mismo, son susceptibles de corrección o bien se encuentran satisfechos dentro de una consideración integral de la propuesta** (), así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla aprioristicamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección"⁴ (Negrillas por fuera del texto)

Dicho lo anterior, consideramos que el comentario del observante debe ser desestimado, ya que la experiencia aportada por la Estructura Plural cumple con la Invitación

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificación del CIB Bank Zrt (banco financiador del Proyecto) del dieciséis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autópalya Zrt ha venido desarrollando el contrato de concesión con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato
 - (ii) Informe Independiente del dieciséis (16) de julio de 2013 emitido por KMPG, Revisores Fiscales de AKA Alfold Koncessziós Autópalya Zrt (empresa concesionaria), en el que se deja constancia que no se ha reportado ningún incumplimiento por parte de dicha compañía que pueda dar lugar a la terminación anticipada del contrato de concesión de la Autopista M5 y que, en consecuencia, el mismo ha sido ejecutado a cabalidad por la empresa en comento
 - (iii) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciséis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncessziós Autópalya Zrt
- (ii) En el caso de la certificación emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, la afirmación del

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del catorce (14) de octubre de 2011 Rad 20811 C P Ruth Stella Correa Palacio

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del veintitres (23) de abril de 1988 Exp 11192 C P Daniel Suarez Hernandez



observante resulta improcedente ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Invitación

En efecto, se evidencia que en dicha certificación (folios 296 y siguientes), emitida el veintiseis (26) de abril de 2013, la entidad contratante deja clara constancia de que la fase de construcción culminó exitosamente en el 2007 y que todos los trabajos se realizaron "de conformidad con el acuerdo de concesión" Así mismo, se hace una mención expresa en el sentido que la concesión se encuentra vigente hasta 2032

Dicho lo anterior, resulta evidente que si bien la entidad no establece de manera expresa y literal que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento, es apenas lógico concluir que el mismo se ha venido desarrollado normalmente y que el concesionario cumplió con sus obligaciones de diseño y construcción y se encuentra operando el proyecto, por cuanto no de otra manera la entidad contratante habría dejado constancia del hecho que el contrato se ha venido desarrollando de acuerdo con la concesión

Aunado a lo anterior, es importante poner de presente que en la certificación emitida por KfW Ipex Bank el veinticuatro (24) de abril de 2013 (Folio 283), dicha entidad, en su calidad de financiador del proyecto, afirma de manera expresa que "KfW Ipex Bank **está realizando la administración de los préstamos comerciales en calidad de agente administrador y participa en la financiación del Proyecto como prestamista comercial conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito** ()" (Negrillas por fuera del Texto), con lo cual se concluye y queda en evidencia que el proyecto se viene desarrollando normalmente y que el contrato no ha sido terminado por la entidad contratante, ya que, de lo contrario, el banco financiador no hubiera certificado que está realizando en la actualidad la administración de los préstamos comerciales y la financiación del Proyecto y que la empresa concesionaria no ha incumplido el Acuerdo de Crédito (lo anterior, toda vez que es claro que cualquier incumplimiento del concesionario bajo el contrato de concesión, constituiría un incumplimiento del Acuerdo de Crédito que la entidad financiadora habría reportado en su certificación de 2013)

Finalmente, es importante resaltar que, al igual que en la situación puesta de presente por el observante en relación con la certificación para el Proyecto Autopista M5, fases I-II-III de Hungría, se evidencia que el comentario realizado en este caso se refiere igualmente a una mera formalidad y no a aspectos sustanciales que puedan poner en riesgo la aceptación de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente el siguiente documento

- (i) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa



constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista

3 Comentarios estructura plural Concesionaria La Felisa – La Pintada

- 3.1 La invitación a precalificar establece en su numeral 3.5.1 que la Experiencia en Inversión debe acreditarse a través de contratos de concesión de Proyectos de Infraestructura () Como se puede observar en la manifestación de interés presentada por la Estructura Plural a folios 130 a 213 se acredita el Proyecto A8 Tramo Ulm Augsburg para demostrar que se tiene la Experiencia en Inversión solicitada en la Invitación. De los documentos publicados por la ANI sobre el proyecto A8, se evidencia que el proyecto de asociación pública privada consiste en la planificación, financiación y construcción de 6 carriles, así como la explotación y la conservación de la autopista federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. De lo anterior se desprende que el proyecto de infraestructura que se pretende acreditar no incluye el componente de operación como lo exige la Invitación, por lo que no se puede tener en cuenta este contrato de concesión y en consecuencia la experiencia que la Estructura Plural mencionada pretende que se tenga en cuenta. Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI.

La experiencia aportada por la Estructura Plural en relación con el Proyecto de Asociación Público-Privada para el desarrollo del Proyecto A8 – Tramo Ulm-Augsburgo cumple con todos los requisitos exigidos por la Invitación a Precalificar (la "Invitación")

En efecto, y tal y como lo señala el proponente en su comentario, el numeral 3.5.1 de la Invitación dispone que "Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento () de (i) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura () o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura ()" (Negrillas por fuera del Texto)

Por su parte, el numeral 1.2.10 de la Invitación define Concesión como "() los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura" (Negrillas por fuera del Texto), entendiendo por Proyecto de Infraestructura, en los términos del numeral 1.2.38, "() la construcción y operación de obras de infraestructura ()"

Así pues, tal y como consta en las certificaciones emitidas por UniCredit (agente financiero y fiduciario del proyecto), Pansuevia GmbH & Co KG (sociedad concesionaria) y Autobahndirektion Südbayern (entidad contratante), el proyecto consiste en una asociación público-privada a través de la cual se otorgó al contratista la concesión para (i) la planificación, (ii) la financiación y (iii) la



construcción de 40,960 km de 6 carriles, así como **(iv) la explotación y (v) la conservación** de 57,393 km de longitud de la Autopista federal 8 (A) entre Ulm y Augsburg

De manera expresa, en la certificación emitida por Autobahndirektion Sudbayern (folios 186-187) se establece que el concesionario se financia a través de una parte de los peajes por camiones recaudados en el tramo de la concesión, con lo cual se evidencia que este contrato en particular si comprende la operación del proyecto, ya que no sería posible que el concesionario pudiera **recaudar peajes** y, en términos generales, **explotar** una obra de infraestructura como una carretera, si dentro del contrato no se encuentra incluida la operación del proyecto, toda vez que este tipo de labores son propias y exclusivas de un operador

De hecho, y para reafirmar lo anterior, la certificación en comento divide de manera clara y expresa las labores del concesionario, así

- "a **Planificar y construir** un tramo de 40,960 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de septiembre de 2015
- b **Conservar** un tramo de 57,393 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2041
- c **Explotar** un tramo de 57,393 km de la BAB A8 entre Ulm y Augsburg en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2041" (Negrillas por fuera del Texto)

Así pues, resulta evidente la diferenciación que de manera expresa efectúa la entidad contratante entre planificar, construir, conservar (es decir, mantener) y explotar (es decir, operar) Ahora bien, es importante poner de presente que si se observa la certificación en alemán emitida por la autoridad contratante, esta emplea el término "**Betrieb**" (folio 187 (c) (c)), que significa "administrar, operar, gestionar, explotar"⁵, con lo cual se evidencia que el término "explotar" de la traducción constituye un sinónimo de la palabra operar

Por lo anterior, consideramos que la observación del proponente debe ser desestimada toda vez que es claro, a partir del contenido de las certificaciones y declaraciones aportadas por la Estructura Plural, que el Proyecto A8 – Tramo Ulm-Augsburgo es **una concesión que comprende la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura concesionada**

3.2 La invitación a Precalificar en el literal (b) del numeral 3.5.10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una

⁵ Ver en este sentido

- (i) http://dict.leo.org/esde/index_de.html#/search=Betrieb&searchLoc=0&resultOrder=basic&mltiwordShowSingle=on
- (ii) <http://de.pons.eu/dict/search/results/?q=betrieb&l=dees&ie=%E2%98%A0>
- (iii) <http://www.wordreference.com/deen/Betrieb>

certificación de la entidad acreedora donde "() conste la siguiente informacion (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos ()" Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural adjuntó para acreditar la Experiencia en Inversion obtenida en el Proyecto A8, se incorpora un plan de pago mas no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados. En caso de que la ANI considere que dicho plan de pagos evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta () El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma los valores de los desembolsos que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3 5 10. Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3 5 10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no habil la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concay

En la Manifestacion de Interes (folios 134 y siguientes), se pueden verificar con claridad los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por UniCredit para la ejecucion del proyecto de construccion y ampliacion de la Autopista A8 en el tramo Ulm-Augsburgo

Así pues, para efectos de acreditar la Experiencia en Inversion y de elaborar el Anexo 5 NO se tomaron en cuenta ni se relacionaron los desembolsos que seran efectuados por la entidad acreedora a futuro, sino unicamente aquellos que ya fueron efectivamente desembolsados

Dicho lo anterior, es claro que los montos acreditados a traves de la documentacion aportada por la Estructura Plural cumple con los requisitos establecidos en la Invitación, tal y como lo constato la ANI en el Informe de Evaluacion de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion publicado por dicha entidad el ocho (8) de julio de 2013

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluacion de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"Realizada la revision de la información contenida en la Manifestación de Interés y en la respuesta a la solicitud de subsanación (certificado de UniCredit, con fecha 08/05/2013), se encuentra que el mismo contiene la información relativa a los montos y fechas de los desembolsos. Se aclara que el valor de EUR 175 611 371,22 se refiere al acumulado a la fecha del certificado y no a un desembolso unitario. Se aclara además que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión se realizaron los respectivos calculos de conversión de



monedas e indexación a 31 de diciembre de 2012, y a partir del resultado se puede verificar que esta manifestación de interés cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la invitación a precalificar"

En este sentido, es claro que, contrario a lo que manifiesta el observante, la experiencia aportada no solo cumple con los requerimientos formales exigidos en la Invitación (en el sentido que existe claridad en relación con los valores y fechas de los desembolsos efectuados por UniCredit), sino que, adicionalmente, los montos certificados (a saber, aquellos que han sido efectivamente desembolsados) cumplen con los topes fijados por la ANI en la Invitación

- 3.3 En la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Conyac, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO H K debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad. Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece que "Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los Integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante,** legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, **en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto) Por lo tanto, y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8



La certificaciones aportadas por la Estructura Plural en relacion con la situacion de control respecto de la sociedad Pansuevia GmbH & Co KG cumplen con los requerimientos de la Invitacion, tal y como se explica a continuacion

En efecto, de acuerdo con el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4) "*si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situacion de control se verificará () (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante ()**, para fines de claridad únicamente, **la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas ()***" (Negritas por fuera del texto)

En cumplimiento de lo anteriormente señalado, la Estructura Plural adjuntó a su Manifestacion de Interes (i) una declaracion suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la que consta la situación de control existente entre Strabag SE (matriz), Strabag AG y Pansuevia GmbH & Co KG (ver Folio 199) y (ii) una declaracion suscrita por los representantes legales de Strabag SE (sociedad controlante) en la que se certifica de igual manera la situacion de control existente entre dichas sociedades (ver Folio 207)

Asi pues, en relacion con el comentario del observante, es importante resaltar que la Invitacion **únicamente** exige que la certificacion (o certificaciones) se encuentre suscrita por el Manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente **En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Pansuevia GmbH & Co.KG) deba suscribir la certificación antes mencionada**, por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta improcedente

Por último, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluacion de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"Realizada la revision de la informacion contenida en la Manifestacion de interés y en la contra observacion (réplica) presentada, se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situacion de control, en la respuesta a las observaciones (réplica) la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara que en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situacion, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitacion a precalificar"

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificacion del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los



países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

- (ii) Certificación del veinticinco (25) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

3.4 La Invitación a Precalificar en el literal (d) del numeral 3.5.11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad contratante. Al respecto, la Invitación manifiesta que se debe "Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) **obligaciones principales de la parte privada**, y (iv) **que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista**. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento" (Subrayado y negrillas fuera del texto). La declaración del Ministerio de Transporte de la República de Hungría, entidad contratante del Proyecto 5, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista. Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI.

Contrario a lo que afirma el observante, la certificación presentada por la Estructura Plural en relación con el contrato de Asociación Público-Privada Autopista M5, fases I-II-III, cumple con los requisitos establecidos en la Invitación.

En efecto, si se observa la certificación proferida por el Ministerio de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de la República de Hungría (folios 239 y siguientes), en la misma se encuentran contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista. Así pues, la mencionada certificación dispone que se trata de un proyecto DBFO en el que el contratista debe efectuar, como su nombre lo indica, el "diseño-construcción-financiación-operación", en tres fases, de la Autopista M5. En adición a lo anterior, la certificación establece de manera clara los kilómetros que hacen parte de cada una de las fases, así como todas las actividades de operación que realiza el concesionario.

Dicho lo anterior, resulta evidente que la certificación, contrario a lo que afirma el observante, si contiene las obligaciones del concesionario en el marco del proyecto y, en consecuencia, cumple con dicho requisito.



Ahora bien, en relacion con los posibles incumplimientos del contratista, este aspecto en particular ya fue tratado en el presente documento, por lo que solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 2 1 (i) anterior

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (iv) Certificación del CIB Bank Zrt (banco financiador del Proyecto) del dieciseis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autopálya Zrt ha venido desarrollando el contrato de concesión con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato
- (v) Informe Independiente del dieciseis (16) de julio de 2013 emitido por KMPG, Revisores Fiscales de AKA Alfold Koncessziós Autopálya Zrt (empresa concesionaria), en el que se deja constancia que no se ha reportado ningún incumplimiento por parte de dicha compañía que pueda dar lugar a la terminación anticipada del contrato de concesión de la Autopista M5 y que, en consecuencia, el mismo ha sido ejecutado a cabalidad por la empresa en comento
- (vi) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciseis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncessziós Autopálya Zrt

3 5 *El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que éste tiene en AKA Alfold Koncessziós no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación toda vez que no manifiesta "que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma," ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto M5*

El comentario del observante es improcedente toda vez que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autopálya Zrt **NO** es una sociedad controlada por Strabag AG o Strabag SE En efecto, tal y como se evidencia en la certificación emitida por Strabag AG (ver Folio 274), AKA Alfold Koncessziós Autopálya Zrt es un SPV o sociedad proyecto creada con el único fin de llevar a cabo el **proyecto de APP** de la Autopista M5 de Hungría, y en la cual Strabag AG (miembro de la Estructura Plural) poseía una participación del cuarenta y uno punto cinco por ciento (41 5%) al momento del cierre financiero del Proyecto

Así pues, en relación con la experiencia acreditada a través de AKA Alfold Koncessziós Autopálya Zrt, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 5 11, literal (e) de la Invitación (y no a lo dispuesto en el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4)),

en el sentido de adjuntar una certificación de la compañía que participó en la estructura asociativa señalando su porcentaje de participación en la misma, lo cual se encuentra plenamente acreditado en el folio 274 de la Manifestación de Interés

Vale la pena resaltar que, el numeral 3.5.11, literal (e), contrario a lo que señala el observante, **NO** establece como requisito que la certificación emitida deba contener una mención en el sentido que "en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma". Adicionalmente, tal y como se expuso, en este caso en particular, al momento del cierre financiero del proyecto, Strabag AG (Manifestante) tenía una participación del 41.5% en el SPV, por lo que sería improcedente aportar una certificación del "representante legal de la sociedad controlante", tal y como lo sugiere el observante.

En cualquier caso, es pertinente recordar que la Invitación permite acreditar los requisitos de Experiencia en Inversión a través de (i) la participación en figuras asociativas anteriores (numeral 3.1.1 de la Invitación), que sería el caso del Proyecto M5, y/o (ii) sociedades controladas por el Manifestante o su matriz (numeral 3.2), evento este último que no sería de aplicación para este Proyecto en particular.

3.6 *El certificado expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar debido a que en ésta no consta las "() (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista". Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI*

En este caso en particular, la afirmación del observante resulta improcedente ya que la certificación presentada por la Estructura Plural en relación con el contrato de Asociación Público-Privada de la Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Pihrn E59 (Croacia), cumple con los requisitos establecidos en la Invitación.

En efecto, si se observa la certificación proferida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia (folios 296 y siguientes), en la misma se encuentran contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista. Así pues, la mencionada certificación dispone que se trata de una concesión en la que el concesionario debía (i) efectuar los diseños, (ii) construir 18,6 km de vía, (iii) efectuar trabajos de mejora en 40,6 km, (iv) realizar la operación y mantenimiento de 59,2 km de vía y (v) financiar el proyecto. De hecho, se deja expresa constancia de que "los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004, con fecha de finalización el 27 de abril de 2007, seguida de la recepción definitiva (permiso de uso) en mayo de 2007".



Precalificación
VJ-VE-IP-009-2013

Dicho lo anterior, resulta evidente que la certificación, contrario a lo que afirma el observante, si contiene la totalidad de las obligaciones del concesionario en el marco del proyecto y, en consecuencia, cumple con dicho requisito

Ahora bien, en relacion con los posibles incumplimientos del contratista, este aspecto en particular ya fue tratado en el presente documento, por lo que solicitamos remitirse a la respuesta contenida en el numeral 2 1 (ii) anterior

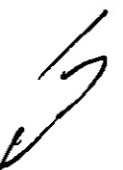
En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente el siguiente documento

- (i) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la Republica de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista

3 7 *En la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que ésta tiene en Autocesta Zagreb - Macelj d o o, no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación que establece "() (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante** (o los integrantes de la Estructura Plural) **y de la sociedad contratante**, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, **en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma**" (Subrayado y negrillas fuera del texto) La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb - Macelj d o o En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2*

De acuerdo con el numeral 3 2 2, literal (b), subnumeral (4) "si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará () (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante** () , para fines de claridad únicamente, **la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las compañías involucradas** ()" (Negrillas por fuera del texto)

Así pues, en relacion con el comentario del observante, es importante resaltar que la Invitación **únicamente** exige que la certificación (o certificaciones) se encuentre



Precalificación
VJ-VE-IP-009-2013

suscrita por el Manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE, respectivamente **En ninguna sección de la Invitación a Precalificar se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca (que en este caso sería Autocesta Zagreb - Macelj d o o) deba suscribir la certificación antes mencionada,** por lo que consideramos que el comentario del interesado resulta improcedente

Por ultimo, es importante resaltar que la ANI tuvo oportunidad de evaluar este aspecto en particular en el Informe de Evaluacion de Requisitos de Capacidad Juridica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversion para los Procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, señalando lo siguiente

"Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interes y en la contra observacion (réplica) presentada, se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situacion de control, en la respuesta a las observaciones (réplica) la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara que en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitacion a precalificar"

En cualquier caso, y para efectos de otorgar mayores elementos de juicio a la ANI, nos permitimos anexar a la presente los siguientes documentos

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (ii) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

En virtud de lo anterior, y cumpliendo con los terminos previstos en la Invitación a Precalificar, dejamos constancia que por medio de la presente hemos dado respuesta a todas las observaciones y comentarios realizados por los diversos interesados en relacion con la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural y que fueran publicados en el Sistema Electronico de Contratación Publica - SECOP el dieciséis (16) de julio de 2013

La documentacion que se adjunta a la presente comunicacion y que se lista a continuación, tiene como unico fin brindar a la ANI mayor soporte en relacion con algunos aspectos que fueran controvertidos por los interesados, no obstante, entendemos que, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales 5 4 (Verificación de Requisitos Habilitantes) y 5 6 (Reglas de Subsanabilidad) de la





Invitación a Precalificar, la ANI ya evaluó la Manifestación de Interés que fuera presentada por la Estructura plural, declarándola hábil y conforme con la Invitación a Precalificar, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión publicado por dicha entidad el ocho (8) de julio de 2013

Dicho lo anterior, la presente comunicación no constituye una subsanación de la Manifestación de Interés, toda vez que solo la ANI, como entidad contratante, tiene la facultad de efectuar solicitudes de subsanación a los interesados. En efecto, en ejercicio de dicha facultad la mencionada Entidad realizó una (1) solicitud de subsanación, a la cual la Estructura Plural dio respuesta en tiempo, con lo cual se entendió que cumplió con todos los requisitos exigidos por la ANI en la Invitación a Precalificar y, en consecuencia, se encuentra plenamente habilitada para ser incluida en la Lista de Precalificados y participar en la segunda fase del Proceso. Así pues, entendemos que toda vez que la Entidad ya efectuó la evaluación de la Manifestación de Interés encontrándola habilitada, en este momento la misma no puede ser rechazada por haber transcurrido el periodo de verificación de los Requisitos Habilitantes de conformidad con el numeral 5.6.1 de la Invitación a Precalificar.

A continuación se lista la documentación de soporte que se adjunta a la presente comunicación

- (i) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (ii) Certificación del veinticinco (25) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Pansuevia GmbH & Co KG no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (iii) Certificación del CIB Bank Zrt (banco financiador del Proyecto) del dieciséis (16) de julio de 2013 en la que se deja constancia que la sociedad AKA Alfold Koncessziós Autópalya Zrt ha venido desarrollando el contrato de concesión con normalidad y no se han presentado incumplimientos que puedan dar lugar a la terminación del mencionado contrato
- (vii) Informe Independiente del dieciséis (16) de julio de 2013 emitido por KMPG, Revisores Fiscales de AKA Alfold Koncessziós Autópalya Zrt (empresa concesionaria), en el que se deja constancia que no se ha reportado ningún incumplimiento por parte de dicha compañía que pueda dar lugar a la terminación anticipada del contrato de concesión de la Autopista M5 y que, en consecuencia, el mismo ha sido ejecutado a cabalidad por la empresa en comento



STRABAG

Precalificación
VJ-VE-IP-009-2013

- (viii) Declaración de cumplimiento del Contrato de Concesión del dieciséis (16) de julio de 2013 emitida por AKA Alfold Koncesszios Autópálya Zrt
- (ix) Certificación del cinco (5) de julio de 2013 emitida por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura de la República de Croacia, en la que se listan las obligaciones del concesionario y se deja expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimientos del contratista
- (x) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag AG (Manifestante) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control
- (xi) Certificación del veintisiete (27) de junio de 2013 suscrita por los representantes legales de Strabag SE (matriz) en la cual se deja constancia que en los países de incorporación de las sociedades Strabag SE (matriz), Strabag AG (Manifestante) y Autocesta Zagreb - Macelj d o o no existe una autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos a su entera disposición para absolver cualquier solicitud o comentario adicional que puedan tener en relación con la Manifestación de Interés presentada por Strabag AG y Conca S A

Cordialmente,


GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ
Apoderado Comun
Estructura Plural Strabag AG y Conca S A

STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)

Telefono +43 (0)4762 / 620-0
Fax +43 (0)4762 / 4962
www.strabag.com

STRABAG

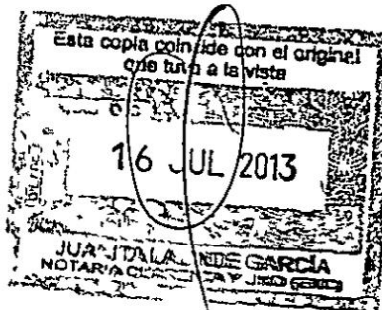
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 n° 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o

Calle 24a n° 59-42 Torre 4 – segundo piso

Bogotá D C , Colombia



Declaración

en referencia al punto 3 5 11 e) de la invitación a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo, denominada «STRABAG AG»), empresa austriaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria) fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689 en el Landesgericht Klagenfurt (Austria), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co KG a traves de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial)

La sociedad de proyectos PANSUEVIA GmbH & Co KG (concesionaria) recibo el encargo de la Republica Federal de Alemania –representada por el Estado Libre de Baviera y el Estado Federado de Baden-Wurtemberg, representados en ultima instancia por la Direccion de Autopistas del Sur de Baviera (Autobahndirektion Sudbayern) (concedente)– de realizar el proyecto de colaboracion publico-privada (CPP) con modelo de concesion BAB A8 (modelo A) Ulm-Augsburgo el 14 de abril de 2011 por medio de un contrato de concesion. El proyecto incluye la planificacion, financiacion y la ampliacion a 6 carriles de 40,960 km así como el funcionamiento y la conservacion de un tramo de 57,393 km de la Autovia Federal 8 (A8) entre Ulm y Augsburg. La concesion comenzo el 1 de junio de 2011 y tiene una duracion de 30 años

PANSUEVIA GmbH & Co KG es propiedad al 50% de STRABAG Infrastrukturprojekt GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967 % de STRABAG SE (consorcio empresarial). STRABAG AG es propiedad al 99,9967 % de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland. PANSUEVIA GmbH & Co KG y STRABAG AG son por ello compañías asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG.

Esta situacion se mantiene desde el momento del cierre de la financiacion el 31 de mayo de 2011 hasta la fecha

Por ultimo, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el pais de incorporacion de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situacion de control

STRABAG AG

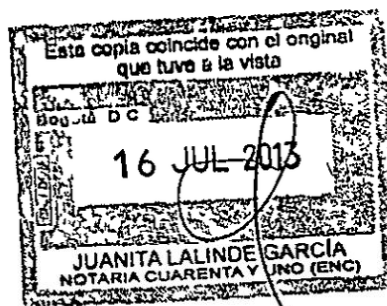
Oliver Kleebach

Viena, 27 de junio de 2013

STRABAG AG

Wolfgang Zechmeister

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr Elisabeth Neuwirth öff Notarin,
Wien-Neubau III



B R Zl 1006/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----

- a) des Herrn Diplomingenieur Oliver **KLEEBACH**, geboren am 24 03 1970 (vierundzwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig), in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied und -----
- b) des Herrn Magister Wolfgang **ZECHMEISTER** geboren am 10 09 1962 (zehnten September neunzehnhundertzweiundsechzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied -----

je der **STRABAG AG** mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift 9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27 -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariatsordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das Firmenbuch dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang Zechmeister am 27 06 2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn) berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 61689w eingetragene STRABAG AG gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien am 01 07 2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn) -----




Mag Robert Aschinger öffentl Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr Elisabeth Neuwirth Wien-Neubau
Pers4-N-17 38

G. 131-
E

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

OSTERREICH

1 Land
Pays

Diese öffentliche Urkunde / Le present document officiel

2 ist unterzeichnet von Mag Robert Aschinger
à été signé par
3 in seiner Eigenschaft als Substitut des öffentlichen Notars
agissant en qualité de Dr Elisabeth Neuwirth
4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Mag Robert
le sceau/timbre qui y figure est celui de Aschinger
Bestätigt / Ainsi fait

5 in WIEN
à (lieu)

6 am
le (date)

7 durch / par (autorité d'attestation)
den Präsidenten des Landesgerichtes für
ZRS Wien 1011 Wien Schmerlingplatz 11

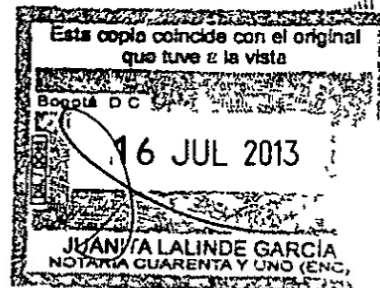
8 unter Zl 101Jv
sous N° du registre

Für die Präsidentin

9 Siegel/Stempel
Sceau ou timbre

10 Unterschrift
Signature

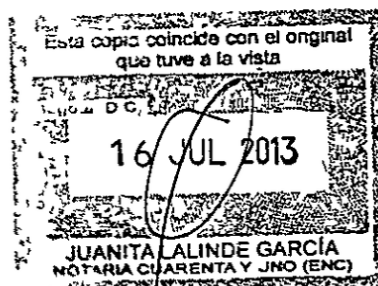
FOI Fabsits





Tasas por importe de 14,30 € pagadas
Dr Elisabeth Neuwirth, Notaria publica,
Viena-Neubau III

N ° de registro de compulsas 1006/13



Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

- a) por el Sr Dipl Ing Oliver **KLEEBACH**, nacido el 24-3-1970 (veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----
- b) por el Sr Mag Wolfgang **ZECHMEISTER**, nacido el 10-9-1962 (diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG AG**, con sede en Spittal an der Drau y domicilio social en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal an der Drau -----

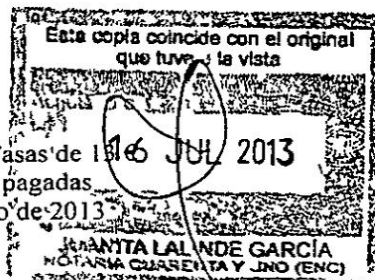
Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Oliver Kleebach y el Sr Mag Wolfgang Zechmeister estaban autorizados el 27-6-2013 (veintisiete de junio de dos mil trece) y están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG AG, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 61689w -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario público
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag Robert Aschinger, Notario público
en calidad de sustituto de la Notaria pública
Dr Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17 38



[Sello] Tasas de 1,16 JUL 2013
pagadas
2 de julio de 2013



Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1	País AUSTRIA		
2	El presente documento publico		
3	ha sido firmado por Mag Robert Aschinger		
4	quien actua en calidad de sustituto de la Notaria publica		
5	Dr Elisabeth Neuwirth		
6	y está revestido del sello/timbre de Mag Robert Aschinger		
7	Certificado		
8	en VIENA		
9	por el Presidente del		
10	Landesgericht fur ZRS		
11	Wien, Schmerlingplatz 11,		
12	1011 Viena		
13	el día 2 de julio de 2013		
14	N ° 101 Jv 6677/13 f		
15	Por la Presidenta		
16	Firma		
17	FOI Fabsits		

[Sello]
Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

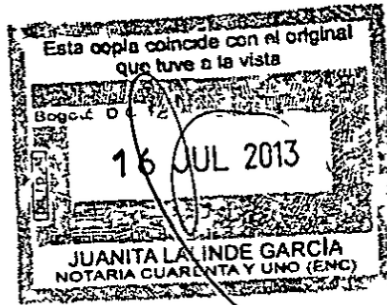
[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion del original alemán
Doy fe

Klagenfurt, 05 07 2013



Jane Bartlma



Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

VJ-VE-IP-009-2013

DECLARACIÓN DE AYUDA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MATRIZ N° [130611628]

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austriaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente

STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 empleados y una facturación de 14 300 millones de € (2011). Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania, el consorcio esta presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa controlada por STRABAG SE, toda vez que cuenta con una participación indirectamente del 97,72% en el capital social de STRABAG AG

PANSUEVIA GmbH & Co KG, con sede en Carl-von-Linde-Straße 2, 89343 Jettingen-Scheppach (Alemania), esta asentada con el número de Registro Mercantil HRA 12174 en el Amtsgericht Memmingen

STRABAG SE declara que **STRABAG AG** puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y personal para que el proyecto **VJ-VE-IP-009-2013** se lleve a cabo con éxito. A través de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 50% (desde el momento del cierre de la financiación el 31-5-2011 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria PANSUEVIA GmbH & Co KG del proyecto de referencia **Nueva construcción y ampliación de la autopista A8 en el tramo Ulm-Augsburgo**, y la actividad de construcción correspondiente se ha desarrollado o se desarrolla en el consorcio STRABAG

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control

STRABAG SE



Hannes Truntschnig

Viena, 25 de junio de 2013

STRABAG SE



Peter KRAMMER

B R Z I 1052/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Doktor Peter **KRAMMER** geboren am 18.01.1966
(achtzehnten Jänner neunzehnhundertsechundsechzig) in seiner Eigenschaft als
kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied und -----
b) des Herrn Magister Hannes **TRUNTSCHNIG** geboren am 22.07.1956 (zweiund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechundfünfzig), in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied -----
je der **STRABAG SE** mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach
Triglavstraße 9 -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Doktor Peter Krammer und Herr Magister
Hannes Truntschnig am 25.06.2013 (funfundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn)
berechtigt waren und heute noch berechtigt sind die unter FN 88983h eingetragene
STRABAG SE gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien am 08.07.2013 (achten Juli zweitausenddreizehn) -----



Elisabeth Neuwirth
Öffentl. Notarin

de
con
al cie-
Co KG
o Ulm-
onsorcio

el país de
ados en los
amente dicha

KRAMMER

29

9 JULI 2013

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Land **ÖSTERREICH**
 Pays
- Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel
- 2 ist unterzeichnet von **Dr Elisabeth Neuwirth**
 a été signé par
- 3 in seiner Eigenschaft als **öffentlicher Notar**
 agissant en qualité de
- 4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) **Dr Elisabeth**
 le sceau/timbre qui y figure est celui de **Neuwirth**
 Bestätigt / Ainsi fait
- 5 in **WIEN** am **9 JULI 2013**
 à (lieu) le (date)
- 7 durch / par (autorité d'attestation) **8** unter Zl **1013v 6932/13f**
 den Präsidenten des Landesgerichtes für **6932/13f**
 ZRS Wien, 1011 Wien, Schmerlingplatz 11
- 9 Siegel/Stempel **10** Für die Präsidentin
 Sceau ou timbre **10** Unterschrift
 Signature **FI Murringer**



N ° de registro de compulsa 1052/13

Confirmo la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

a) por el Sr Dipl Ing Dr Peter **KRAMMER**, nacido el 18-1-1966 (dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representacion colectiva, y -----

b) por el Sr Mag Hannes **TRUNTSCHNIG**, nacido el 22-7-1956 (veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representacion colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG SE**, con sede en Villach y domicilio social en Triglavstraße 9, 9500 Villach -----

Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electronicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Dr Peter Krammer y el Sr Mag Hannes Truntschnig estan autorizados a firmar de forma conjunta y juridicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG SE, inscrita en el Registro Mercantil con el numero FN 88983h -----

Viena, 8-7-2013 (ocho de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Dr Elisabeth NEUWIRTH
NOTARIA PUBLICA
Viena - Neubau

[Firma ilegible]
Notaria publica

3
n
3-
G
n-
10

de
los
cha

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Pais **AUSTRIA**
El presente documento publico
2 ha sido firmado por **Dr Elisabeth Neuwirth**
3 quien actua en calidad de **notaria publica**
4 y esta revestido del sello/timbre de **Dr Elisabeth Neuwirth**
- Certificado
5 en **VIENA** 6 el dia 9 de julio de 2013
7 por el Presidente del 8 N ° **101 Jv 6932/13 f**
Landesgericht fur ZRS
Wien, Schmerlingplatz 11,
1011 Viena
- 9 Sello/timbre 10 Por la Presidenta
Firma
FI Murtinger

[Sello]

Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion
del original en aleman
Doy fe

Klagenfurt, 10-07-2013



Jane Bartlmay

de
on
le-
<G
m-
cio

, de
los
icha



To
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 No 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogota D C , Colombia

Copy to
AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt
1023 Budapest
Lajos u 26
Hungary

16 07 2013

Subject Declaration

We refer to the letter dated 25 April 2013 that was sent to AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt (registered office Budapest 1023, Lajos utca 26, company registration number 01 10 045171, hereinafter "AKA Zrt") and STRABAG AG by CIB Bank Zrt in the subject of "Information regarding the financing of M5 Motorway DBFO Project" (hereinafter the "Project")

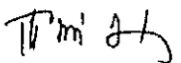
In our capacity as General Agent under the financing of the Project we hereby declare the following

We are not aware, that AKA Zrt, the Concession Company has failed in any aspect of performing the Concession Contract concluded by and between AKA Zrt and the Republic of Hungary on 02 May 1994 and amended, restated and consolidated on 30 March 2005 in the subject-matter of the Project (hereinafter "Concession Contract") and up to the present day it is executing the contract within its respective obligations and it has never been suspended from the Concession Contract

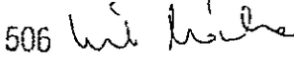
CIB Bank Zrt excludes its liability for not performing the Concession Contract by AKA Zrt as CIB Bank Zrt is not party to the Concession Contract. CIB Bank Zrt has information only of the fact that AKA Zrt performs its obligations continuously and appropriately assumed in the loan agreement(s) concluded linked to the Project

Yours faithfully,

CIB Bank Zrt
General Agent to M5 Motorway project


Marton Andras Toth
Senior Sales Support Manager

CIB BANK ZRT
506


Monika Szul
Project Finance Manager



KPMG Hungária Kft
Váci ut. 99
H 1139 Budapest
Hungary

Tel +36 (1) 887 71 00
Fax +36 (1) 887 71 01
E-mail info@kpmg.hu
Internet kpmg.hu

Independent Limited Assurance Report to the Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt

To the Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt

We were engaged by Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt (the Company) to report on the accompanying "Statement on the compliance with the terms and conditions of the Concession Contract dated 2 May 1994 (hereinafter referred as Statement) prepared by the Company and management assertion thereon comprising the following

- the compliance with the terms and conditions concluded of the Concession Contract (hereinafter referred to as 'Contract') between the Company and the Republic of Hungary dated 2 May 1994
- the Contract has not been suspended by the Government throughout the period from 2 May 1994 to 16 July 2013,
- the Company has never received sanctions for non-performance out of the Contract

in the form of an independent limited assurance conclusion that based on our work performed described in this report

Responsibility of the Management

The Management of the Company is responsible for the preparing and presenting the Statement that is free from material misstatements and for the information contained therein. This responsibility includes designing, implementing and maintaining internal control relevant to the preparation and presentation of the Statement that is free from material misstatement whether due to fraud or error. It also includes ensuring that Company complies with the terms and conditions of the Contract, selecting and applying policies and procedures in relation to both financial and non-financial information, making estimates and judgments that reasonable in the circumstances and for maintaining adequate records in relation to the Statement.

The Management of the Company is also responsible for preventing, detecting fraud and for identifying and ensuring that the Company complies with laws and regulations applicable to its activities.

The Management of the Company is also responsible for ensuring that staff involved with the preparation and presentation of the Statement is properly trained, information systems are properly updated and that any changes in reporting encompass all significant reporting units.

Our Responsibilities

Our responsibility is to examine the Statement prepared by the Management of the Company and to report thereon in the form of an independent limited assurance conclusion based on the evidence obtained. We conducted our engagement in accordance with International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3000 *Assurance Engagements Other Than Audits or Reviews of Historical Financial Information* issued by the International Auditing and Assurance Standards Board. That standard requires that we comply with ethical requirements including independence requirements, and

plan and perform our procedures to obtain meaningful level of assurance about whether the assertion of the Company's Management in the Statement is fairly stated in all material respects, as the basis for our limited assurance conclusion

Procedures Performed

The procedures selected depend on our judgment including the assessment of material misstatement of the Statement, whether due to fraud or error

In making those risk assessments, we have considered internal controls relevant to the preparation and presentation of the Statement in order to design assurance procedures that are appropriate in the circumstances, but not for the purposes of expressing a conclusion as to the effectiveness of Company's internal control over the preparation and presentation of the Statement

Limited assurance is less than absolute assurance and reasonable assurance. Evidence-gathering procedures for a limited assurance engagement are more limited than for a reasonable assurance engagement and therefore less assurance is obtained than in a reasonable assurance engagement. We did not perform an audit of the Statement prepared by the Company and accordingly, we do not express an audit opinion

Management's Assertion

Management asserts in the Statement that the Company is complying with the terms and condition of the Contract and the Contract has not been suspended by the Government throughout the period from 2 May 1994 to 16 July 2013. In addition the Management asserts that the Company has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract

Conclusion

Our conclusion has been formed on the basis of, and is subject to, the matters outlined in this report. We believe that the evidence we have obtained is sufficient and appropriate to provide a basis for our conclusion

Based on the procedures performed, described in this report, nothing has come to our attention that causes us to believe that Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. assertion that

- the Company is complying with the terms and conditions concluded of the Contract and
- the contract, has not been suspended by the Government Government throughout the period from 2 May 1994 to 16 July 2013, or that
- the Company has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract, is not fairly stated

In accordance with the terms of our engagement, this independent limited assurance report on the Statement has been prepared for the Management of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt. solely in connection with the requirement set out in the project tender for Agencia Nacional de Infraestructura – ANI to supply information about AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt.'s compliance with the terms and conditions of the Contract, and to obtain independent assurance thereon, and for no other purpose or an any other context



The Contract is available only to Government Organization of Republic of Hungary and AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt and is only relevant for the purposes of this Statement

Restriction of Use of Our Report

This report applies to the Statement of the Company as at the present day. Our report is released to the Company on the basis that it shall not be copied, referred to or disclosed, in whole or in part, without our prior written consent, except for the use by Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Budapest, 16 July 2013

KPMG Hungaria Kft

Gabor Agocs
Partner



Ref No 85116/ALF
Budapest, 16 July 2013

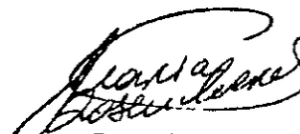
**Statement on the compliance with the terms and
conditions of the Concession Contract with the Republic of
Hungary dated 2 May 1994**

Our Statement hereby on the compliance with the terms of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994 of AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt is provided to fulfil the requirements set by Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Accordingly we confirm that AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt is complying with the terms of the Concession Contract with the Republic of Hungary dated 2 May 1994, and the contract, up to the present day, has not been suspended by the Government because of non performance of the Concessionaire (AKA Alföld Koncessziós Autópálya Zrt) and the Concessionaire is continuing the execution of the contract as per his obligations. The Concessionaire has never received sanctions for non-performance out of the Concession Contract

Yours faithfully,


Ferwagner László
C E O


Maria Rosenberg
Deputy C E O



REPUBLIC OF CROATIA
Ministry of Maritime Affairs,
Transport and Infrastructure

CLASS 340-03/13-04/27
REF No 530-08-13-2

Zagreb, 5th July 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Wien Austria

SUBJECT **CONFIRMATION LETTER CONCERNING THE PUBLIC PRIVATE
PARTNERSHIP (PPP) IN PROJECT A2 MOTORWAY ZAGREB-
MACELJ, E59 PYHRN CORRIDOR (CROATIA)**

We provide the following information with respect to the above-mentioned project

Project Timing

- 1 Signature of the Concession Agreement and Financial Close took place on 20 July 2004
- 2 Construction works commenced on 20 July 2004, with a Completion Date of 27 April 2007, followed by Final Completion (Permit for Use) in May 2007, all performed in conformity with the Concession Agreement
- 3 The Concession Period expires in 2032

Project Description

- 1 The Project has a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km of upgrading works
- 2 Main quantities include 38 structures (bridges/viaducts, over/underpasses, etc), 6 tunnels, with 1 operation + maintenance centre, 2 service + rest stations, 3 new interchanges and 6 toll stations
- 3 The total length and construction value amounts to 310 million EUR

Project Financing - the following financing sources where mobilised and make up the Project's financing plan in 2004

- | | |
|----------------------------|--------------------|
| 1 GKA facility | = 100 Million EUR, |
| 2 Commercial facility | = 100 Million EUR |
| 3 HERMES facility | = 100 Million EUR |
| 4 WCF | = 12 Million EUR |
| 5 Shareholder Contribution | = 60 Million EUR |
- (of this, STRABAG AG share amounts to 20 Million EUR)

In refinancing process in 2008 old loans were repaid, by the new loan structure

- 1 Senior Facility = 355 Million EUR
- 2 Debt service reserve facility = 20 Million EUR
- 3 WCF = 6 Million EUR

Concessionaire Obligations - the Concessionaire Autocesta Zagreb-Macelj has committed himself in the Concession Agreement to the following main obligations

- a) Planning and construction of the stretch Zagreb-Macelj, having a total length of 59,2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km upgrading works from 29 07 2004 to 29 05 2007
 - b) Operation and maintenance of the 59,2 km stretch Zagreb-Macelj from 20 07 2004 to 20 07 2032
 - c) Financing of the Project as per the Project financing plan
 - d) the Concession Agreement till this date has not been terminated as of non-performance or failure to observe the time limits of the above listed main Concessionaire's Obligations
- The Republic of Croatia represented by the Ministry of Maritime Affairs, Transport and Infrastructure, Department for Transport Infrastructure has appointed Autocesta Zagreb-Macelj d o o (AZM), whose registered address is Velika Ves bb, 49224 Lepajci with the Concession contract for the 59,2 km of the A2 motorway between Zagreb and Macelj

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land Bundesrepublik Deutschland

Diese öffentliche Urkunde
2 ist unterschrieben von Dr. Marc Hermanns
3 in seiner Eigenschaft als Notar
4 sie ist versehen mit dem Stempel des
Notars Dr. Marc Hermanns in Köln

Bestätigt

5 in Köln 6 am 10 07 2013
7 durch den Vizepräsidenten des Landgerichts
8 unter Nr. 4081/13
9 Stempel 10 Unterschrift

Dr. Dumke

ASSISTANT MINISTER



Die wörtliche Übereinstimmung
der Abschrift mit der mir vor-
liegenden Urchrift bescheinige
ich
Köln, den 09 07 13
Der Notar



REPUBLICA DE CROACIA
Ministerio de Asuntos Marítimos,
Transporte e Infraestructuras
CLASE 340-03/13-04/27
Nº Ref 530-08-13-2
Zagreb, 5 de julio de 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Viena, Austria

**ASUNTO CARTA DE CONFIRMACION EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE
ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (PPP) DE LA AUTOPISTA A2
ZAGREB-MACELJ, CORREDOR DE PYHRN E59 (CROACIA)**

Proporcionamos la siguiente informacion con respecto al proyecto mencionado mas arriba

Planificacion temporal del proyecto

- 1 La firma del Contrato de Concesion y del Cierre Financiero se celebro el 20 de julio de 2004
- 2 Los trabajos de construccion comenzaron el 20 de julio de 2004 con fecha de finalizacion del 27 de abril de 2007 seguida de la Recepcion Definitiva (Permiso de Uso) en mayo de 2007 todo ello realizado en conformidad con el Acuerdo de Concesion
- 3 El Periodo de Concesion expira en 2032

Descripcion del Proyecto

- 1 El Proyecto tiene una longitud total de 59,2 km que comprenden 18,6 km de nueva construccion y 40,6 km de trabajos de mejora
- 2 Entre las cifras del proyecto destacan 38 estructuras (puentes/viaductos pasos inferiores/superiores, etc), 6 tuneles, con 1 centro de operacion y mantenimiento 2 estaciones de servicio y reposo, 3 nuevos nudos viarios y 6 estaciones de peaje
- 3 El importe del diseño y la construccion en su totalidad asciende a 310 millones de €

Financiacion del Proyecto para conformar el plan de financiacion del Proyecto de 2004 se movilizaron los siguientes recursos financieros

- | | |
|--|---------------------|
| 1 Credito GKA | = 100 millones de € |
| 2 Credito comercial | = 100 millones de € |
| 3 Credito HERMES | = 100 millones de € |
| 4 Linea de capital de trabajo | = 12 millones de € |
| 5 Contribucion de accionistas | = 60 millones de € |
| (de ellos, la participacion de STRABAG AG asciende a 20 millones de €) | |



En el proceso de refinanciación de 2008 se reembolsaron los préstamos antiguos y quedó establecida la nueva estructura de préstamos

1	Credito prioritario	= 355 millones de €
2	Reserva al servicio de la deuda	= 20 millones de €
3	Linea de capital de trabajo	= 6 millones de €

Obligaciones de la Empresa Concesionaria la Empresa Concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj se ha comprometido a cumplir el Contrato de Concesión bajo las siguientes obligaciones principales

- a) Planificación y construcción del tramo Zagreb-Macelj con una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora, entre el 29-7-2004 y el 29-5-2007
- b) Operación y mantenimiento de los 59,2 km del tramo Zagreb-Macelj entre el 20-7-2004 y el 20-7-2032
- c) Financiación del Proyecto conforme al Plan de financiación del mismo
- d) El Acuerdo de Concesión no ha sido rescindido hasta la fecha por incumplimiento o inobservancia de los plazos indicados en las Obligaciones de la Empresa Concesionaria indicadas en la lista anterior La República de Croacia representada por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructuras, Departamento de Infraestructuras de Transporte, ha otorgado a Autocesta Zagreb-Macelj d o o (AZM), con sede social en Velika Ves bb, 49224 Lepajci el Contrato de Concesión del tramo de 59 2 km de la autopista A2 entre Zagreb y Macelj

EL MINISTRO ADJUNTO
Oliver Kumric
[Firma y sello]



[Sello del Presidente
del Landgericht Köln]

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Pais Republica Federal de Alemania
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por Dr Marc Hermanns
- 3 quien actua en calidad de Notario
- 4 y está revestido del sello/timbre de
Notario Dr Marc Hermanns Colonia

Certificado

- 5 en Colonia
- 6 el día 10-7-2013
- 7 por el Vicepresidente del Landgericht
- 8 N ° 4081/13
- 9 Sello/timbre 10 Firma
Dr Dumke

[Sello del Presidente del Landgericht Köln]

[Sello DR MARC HERMANNNS, NOTARIO EN COLONIA]

Certifico que la fotocopia es copia fiel e integra del escrito original que obra en mi poder
Colonia, 9 de julio de 2013

Notario

Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion
del original en ingles y aleman Doy fe

Klagenfurt, 15-7-2013



Jane Bartlma



REPUBLIC OF CROATIA
Ministry of Maritime Affairs
Transport and Infrastructure

CLASS 340-03/13-04/27

REF No 530-08-13-2

Zagreb 5th July 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Wien, Austria

**SUBJECT CONFIRMATION LETTER CONCERNING THE PUBLIC PRIVATE
PARTNERSHIP (PPP) IN PROJECT A2 MOTORWAY ZAGREB-
MACELJ, E59 PYHRN CORRIDOR (CROATIA)**

We provide the following information with respect to the above-mentioned project

Project Timing

- 1 Signature of the Concession Agreement and Financial Close took place on 20 July 2004
- 2 Construction works commenced on 20 July 2004, with a Completion Date of 27 April 2007 followed by Final Completion (Permit for Use) in May 2007 all performed in conformity with the Concession Agreement
- 3 The Concession Period expires in 2032

Project Description

- 1 The Project has a total length of 59,2 km, consisting of 18 6 km of new construction and 40,6 km of upgrading works
- 2 Main quantities include 38 structures (bridges/viaducts, over/underpasses, etc), 6 tunnels, with 1 operation + maintenance centre, 2 service + rest stations, 3 new interchanges and 6 toll stations
- 3 The total length and construction value amounts to 310 million EUR

USD 404 054 030 1)
TCOP 1 015 986 261 3)

Project Financing - the following financing sources were mobilised and make up the Project's financing plan in 2004

- | | | |
|----------------------------|--------------------|---|
| 1 GKA facility | = 100 Million EUR, | } USD 130 340 000 1)
TCOP 327 737 504 3) |
| 2 Commercial facility | = 100 Million EUR | |
| 3 HERMES facility | = 100 Million EUR | |
| 4 WCF | = 12 Million EUR | → USD 15 640 800 1)
TCOP 39 328 500 3) |
| 5 Shareholder Contribution | = 60 Million EUR | → USD 78 204 000 1)
TCOP 196 642 502 3) |

(of this STRABAG AG share amounts to 20 Million EUR)

USD 26 068 000 1)
TCOP 65 547 501 3)

In refinancing process in 2008 old loans were repaid, by the new loan structure

1 Senior Facility	= 355 Million EUR	→	USD 462 707 000 1) TCOP 934 411 307 2)	→	USD 26 068 000 1) TCOP 52 924 584 2)
2 Debt service reserve facility	= 20 Million EUR	→	USD 7 620 400 1) TCOP 15 877 375 2)	→	
3 WCF	= 6 Million EUR	→		→	

Concessionaire Obligations - the Concessionaire Autocesta Zagreb-Macelj has committed himself in the Concession Agreement to the following main obligations

- Planning and construction of the stretch Zagreb-Macelj, having a total length of 59.2 km, consisting of 18,6 km of new construction and 40,6 km upgrading works from 29 07 2004 to 29 05 2007
- Operation and maintenance of the 59,2 km stretch Zagreb-Macelj from 20 07 2004 to 20 07 2032
- Financing of the Project as per the Project financing plan
- the Concession Agreement till this date has not been terminated as of non-performance or failure to observe the time limits of the above listed main Concessionaire's Obligations The Republic of Croatia, represented by the Ministry of Maritime Affairs, Transport and Infrastructure Department for Transport Infrastructure has appointed Autocesta Zagreb-Macelj d o o (AZM), whose registered address is Velika Ves bb, 49224 Lepajci with the Concession contract for the 59 2 km of the A2 motorway between Zagreb and Macelj



- 1) Es wurde der EUR/USD Umrechnungskurs der ÖNB (Österreichische Nationalbank) zum 12 / 2013 verwendet (EUR/USD 1 3034)
- 2) Es wurde der USD/COP Umrechnungskurs des IMF (International Monetary Fund) zum 12 / 2013 verwendet (USD/COP 1 787 72) unter Berücksichtigung einer Inflationsbereinigung von Juni 2008 - Dezember 2012 unter Verwendung der Kaufpreisindizes der Homepage www.dane.gov.co
- 3) Es wurde der USD/COP Umrechnungskurs des IMF (International Monetary Fund) zum 12 / 2013 verwendet (USD/COP 1 787 72) unter Berücksichtigung einer Inflationsbereinigung von Juli 2004 - Dezember 2012 unter Verwendung der Kaufpreisindizes der Homepage www.dane.gov.co



REPÚBLICA DE CROACIA
Ministerio de Asuntos Marítimos,
Transporte e Infraestructuras
CLASE 340-03/13-04/27
Nº Ref 530-08-13-2
Zagreb, 5 de julio de 2013

STRABAG AG
Donau City Str 9
1220 Viena, Austria

ASUNTO CARTA DE CONFIRMACION EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (PPP) DE LA AUTOPISTA A2 ZAGREB-MACELJ, CORREDOR DE PYHRN E59 (CROACIA)

Proporcionamos la siguiente información con respecto al proyecto mencionado mas arriba

Planificación temporal del proyecto

- 1 La firma del Contrato de Concesión y del Cierre Financiero se celebro el 20 de julio de 2004
- 2 Los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004, con fecha de finalización del 27 de abril de 2007, seguida de la Recepción Definitiva (Permiso de Uso) en mayo de 2007, todo ello realizado en conformidad con el Acuerdo de Concesión
- 3 El Período de Concesión expira en 2032

Descripción del Proyecto

- 1 El Proyecto tiene una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora
- 2 Entre las cifras del proyecto destacan 38 estructuras (puentes/viaductos, pasos inferiores/superiores, etc), 6 tuneles, con 1 centro de operación y mantenimiento, 2 estaciones de servicio y reposo, 3 nuevos nudos viarios y 6 estaciones de peaje
- 3 El importe del diseño y la construcción en su totalidad asciende a 310 millones de €

404 054 000 USD 1)
1 015 986 261 miles de COP 3)

Financiación del Proyecto para conformar el plan de financiación del Proyecto de 2004 se movilizaron los siguientes recursos financieros

- | | | | | |
|--|-----------------------------|---------------------|---|-----------------------------|
| 1 | Credito GKA | = 100 millones de € | } | 130 340 000 USD 1) |
| 2 | Credito comercial | = 100 millones de € | | 327 737 504 miles de COP 3) |
| 3 | Credito HERMES | = 100 millones de € | | |
| 4 | Línea de capital de trabajo | = 12 millones de € | → | 15 640 800 USD 1) |
| 5 | Contribucion de accionistas | = 60 millones de € | → | 39 328 500 miles de COP 3) |
| (de ellos, la participación de STRABAG AG asciende a 20 millones de €) | | | → | 78 204 000 USD 1) |
| | | | | 196 642 502 miles de COP 3) |
| | | | → | 26 068 000 USD 1) |
| | | | | 65 547 501 miles de COP 3) |



En el proceso de refinanciación de 2008 se reembolsaron los préstamos antiguos y quedó establecida la nueva estructura de préstamos

- 1 Crédito prioritario
- 2 Reserva al servicio de la deuda
- 3 Línea de capital de trabajo

= 355 millones de € → 462 707 000 USD 1)
939 411 367 miles de COP 2)
= 20 millones de € → 26 068 000 USD 1)
52 924 584 miles de COP 2)
= 6 millones de € → 7 820 400 USD 1)
15 877 375 miles de COP 2)

Obligaciones de la Empresa Concesionaria la Empresa Concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj se ha comprometido a cumplir el Contrato de Concesión bajo las siguientes obligaciones principales

- a) Planificación y construcción del tramo Zagreb-Macelj, con una longitud total de 59,2 km, que comprenden 18,6 km de nueva construcción y 40,6 km de trabajos de mejora, entre el 29-7-2004 y el 29-5-2007
- b) Operación y mantenimiento de los 59,2 km del tramo Zagreb-Macelj entre el 20-7-2004 y el 20-7-2032
- c) Financiación del Proyecto conforme al Plan de financiación del mismo
- d) El Acuerdo de Concesión no ha sido rescindido hasta la fecha por incumplimiento o inobservancia de los plazos indicados en las Obligaciones de la Empresa Concesionaria indicadas en la lista anterior La República de Croacia, representada por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructuras, Departamento de Infraestructuras de Transporte, ha otorgado a Autocesta Zagreb-Macelj d o o (AZM), con sede social en Velika Ves bb 49224 Lepajci, el Contrato de Concesión del tramo de 59,2 km de la autopista A2 entre Zagreb y Macelj

EL MINISTRO ADJUNTO
Oliver Kumric
[Firma y sello]

- 1) Se ha aplicado el tipo de cambio EUR/USD del ÖNB (Österreichische Nationalbank) a fecha 12-7-2013 (EUR/USD 1.3034)
- 2) Se ha aplicado el tipo de cambio USD/COP del FMI (Fondo Monetario Internacional) a fecha 12-7-2013 (USD/COP 1787.72) teniendo en cuenta un ajuste de la inflación de junio de 2008 – diciembre de 2012 mediante la aplicación de los índices de precios de compra de la página web www.dane.gov.co
- 3) Se ha aplicado el tipo de cambio USD/COP del FMI (Fondo Monetario Internacional) a fecha 12-7-2013 (USD/COP 1787.72) teniendo en cuenta un ajuste de la inflación de julio de 2004 – diciembre de 2012 mediante la aplicación de los índices de precios de compra de la página web www.dane.gov.co

[Firma]
[Sello] KPMG Austria AG
Sociedad de auditoría y asesoramiento fiscal

Como intérprete judicial certifico que este texto español es fiel traducción del original en inglés y alemán Doy fe

Klagenfurt, 16-7-2013



Jane Bartlma

STRABAG AG

Ortenburgerstraße 27
A-9800 Spittal/Drau (Austria)

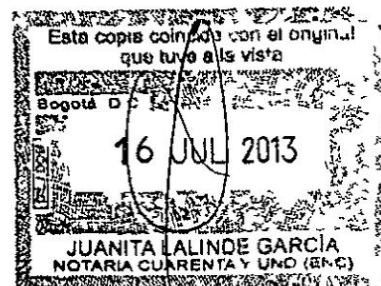
Telefono +43 (0)4762 / 620-0

Fax +43 (0)4762 / 4962

www.strabag.com

STRABAG

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n° 59-51 Torre 4 – segundo piso y/o
Calle 24a n° 59-42 Torre 4 – segundo piso
Bogotá D C , Colombia



Declaración

en referencia al punto 3 5 11 e) de la invitación a la precalificación

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados y miembros de la Junta Directiva de STRABAG Aktiengesellschaft (en lo sucesivo denominada «STRABAG AG»), empresa austriaca con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), fundada conforme a las leyes de la Republica de Austria y asentada con el numero de Registro Mercantil FN 61689 w en el Juzgado Regional de Klagenfurt (Landesgericht Klagenfurt), declaramos que STRABAG AG participa en la sociedad de proyectos AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o a traves de la sociedad matriz STRABAG SE (consorcio empresarial)

La sociedad de proyectos AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o (concesionaria) recibio el encargo de la Republica de Croacia – representada por el Ministerio de Navegacion, Trafico e Infraestructuras – de realizar el proyecto de colaboracion publico-privada (CPP) modelo de concesion Autopista A2 Zagreb-Macelj, Corredor de Pyhrn E59 el 20 de julio de 2004 por medio de un contrato de concesion. El proyecto incluye la planificacion, la financiacion, la nueva construccion de 18,6 km y la ampliacion de 40,6 km de autopista, así como la operacion y la conservacion del total de 59,2 km del tramo de la Autopista 2 (A2) entre Zagreb y Macelj, que forma parte del Corredor de Pyhrn E59. La concesion comenzo el 20 de julio de 2004 y tiene una duracion de 28 años.

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o es propiedad al 51% de Pyhrn Concession Holding GmbH, que a su vez es propiedad al 100% de STRABAG International GmbH, que a su vez es propiedad al 100% de ILBAU Liegenschaftsverwaltung GmbH Deutschland, que a su vez es propiedad al 99,9967% de STRABAG SE (consorcio empresarial).

STRABAG AG es propiedad al 99,9967% de Bauholding Beteiligungs AG, que a su vez pertenece en un 65% a STRABAG SE y en un 35% a STRABAG AG Deutschland. AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d o o y STRABAG AG son por ello compañías asociadas relacionadas con el consorcio STRABAG. Esta situacion se mantiene desde el momento del cierre financiero el 20 de julio de 2004 hasta la fecha.

Por ultimo, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el pais de incorporacion de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situacion de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situacion de control.

STRABAG AG

Oliver Kleebach

Viena, 27 de junio de 2013

STRABAG AG

Wolfgang Zechmeister

Gebühr in Höhe von € 14,30 entrichtet
Dr Elisabeth Neuwirth off Notarin
Wien-Neubau III

B R Zl 1007/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----

- a) des Herrn Diplomingenieur Oliver **KLEEBACH** geboren am 24 03 1970 (vierundzwanzigsten März neunzehnhundertsiebzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied und -----
- b) des Herrn Magister Wolfgang **ZECHMEISTER**, geboren am 10 09 1962 (zehnten September neunzehnhundertzweiundsechzig) in seiner Eigenschaft als kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied -----

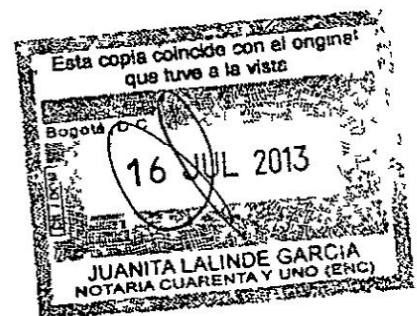
je der **STRABAG AG** mit dem Sitz in Spittal an der Drau und der Geschäftsanschrift 9800 Spittal an der Drau, Ortenburgerstraße 27 -----

Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariatsordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das Firmenbuch dass Herr Diplomingenieur Oliver Kleebach und Herr Magister Wolfgang Zechmeister am 27 06 2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn) berechtigt waren und heute noch berechtigt sind die unter FN 61689w eingetragene STRABAG AG gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----

Wien am 01 07 2013 (ersten Juli zweitausenddreizehn) -----



Robert Aschinger
Mag Robert Aschinger, öffentl Notar
als bestellter Substitut der öffentlichen Notarin
Dr Elisabeth Neuwirth Wien-Neubau
Pers4-N-17 38



Gebühr € 13,-
entrichtet

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Land -
Pays

ÖSTERREICH

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2 ist unterzeichnet von - Mag Robert Aschinger
a été signé par

3 in seiner Eigenschaft als Substitut des öffentlichen Notars
agissant en qualité de Dr Elisabeth Neuwirth

4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Mag Robert
le sceau/timbre qui y figure est celui de Aschinger
Bestätigt / Ainsi fait

5 in WIEN 6 am 2. Juli 2013
à (lieu) le (date)

7 durch / par (autorité d'attestation) 8 unter Zl 101Jv 6678/13b
den Präsidenten des Landesgerichtes für sous N° du registre
ZRS Wien 1011 Wien Schmerlingplatz 11

Für die Präsidentin

9 Siegel/Stempel 10 Unterschrift
Sceau ou timbre Signature

FOI Fabsits





Tasas por importe de 14,30 € pagadas
Dr Elisabeth Neuwirth, Notaria publica,
Viena-Neubau III

N ° de registro de compulsas 1007/13

Confirmando la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

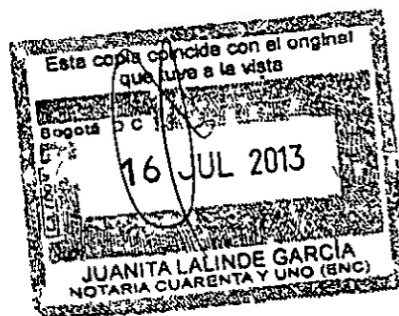
- a) por el Sr Dipl Ing Oliver **KLEEBACH**, nacido el 24-3-1970 (veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, y -----
- b) por el Sr Mag Wolfgang **ZECHMEISTER**, nacido el 10-9-1962 (diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representación colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG AG**, con sede en Spittal an der Drau y domicilio social en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal an der Drau -----

Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Artículo ochenta y nueve letra a) del Código notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electrónicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Oliver Kleebach y el Sr Mag Wolfgang Zechmeister estaban autorizados el 27-6-2013 (veintisiete de junio de dos mil trece) y están autorizados a firmar de forma conjunta y jurídicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG AG, inscrita en el Registro Mercantil con el número FN 61689w -----
Viena, 1-7-2013 (uno de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

[Firma ilegible]
Mag Robert Aschinger, Notario publico
en calidad de sustituto de la Notaria publica
Dr Elisabeth Neuwirth, Viena-Neubau
Pers4-N-17 38



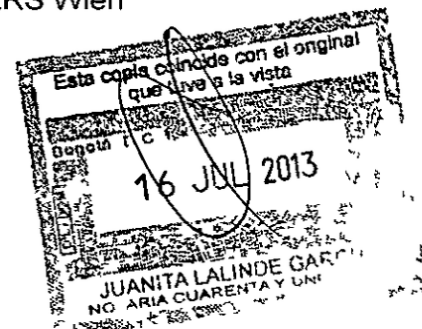


[Sello] Tasas de 13 €
pagadas
2 de julio de 2013

Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
1	Pais AUSTRIA	
2	El presente documento publico	
3	ha sido firmado por Mag Robert Aschinger	
4	quien actua en calidad de sustituto de la Notaria publica	
5	Dr Elisabeth Neuwirth	
6	y está revestido del sello/timbre de Mag Robert Aschinger	
7	Certificado	
8	en VIENA	
9	por el Presidente del	
10	Landesgericht fur ZRS	
11	Wien, Schmerlingplatz 11,	
12	1011 Viena	
13	el dia 2 de julio de 2013	
14	N ° 101 Jv 6678/13 b	
15	Por la Presidenta	
16	Firma	
17	FOI Fabsits	

[Sello]
Presidenta del Landesgericht fur ZRS Wien

[Sello] Mag Robert ASCHINGER
Notario publico
Viena-Josefstadt, Viena
REPUBLICA DE AUSTRIA

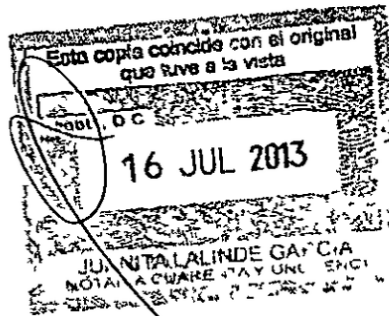


Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion del original en aleman
Doy fe

Klagenfurt, 05 07 2013



Jane Bartlma



Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 n° 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o
Calle 24a n° 59-42 Torre 4 – Segundo Piso
Bogotá D.C., Colombia

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

VJ-VE-IP-009-2013

DECLARACIÓN DE AYUDA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD MATRIZ N° [130611635]

Por la presente, los abajo firmantes, en calidad de representantes apoderados de STRABAG SOCIETAS EUROPAEA (en lo sucesivo denominada STRABAG SE), empresa austriaca con sede en Triglavstraße 9, 9500 Villach (Austria) fundada conforme a las leyes de la República de Austria y asentada con el número de Registro Mercantil FN 88983h en el Landesgericht Klagenfurt, declaramos lo siguiente

STRABAG SE es uno de los principales consorcios europeos de la construcción, con cerca de 76 900 empleados y una facturación de 14 300 millones de € (2011). Partiendo de los mercados clave de Austria y Alemania, el consorcio está presente a través de numerosas filiales en todos los países de Europa del Este, en mercados escogidos de Europa Occidental, en la Península Arábiga y en Canadá, Chile, China y la India

STRABAG AG, con sede en Ortenburgerstraße 27, 9800 Spittal/Drau (Austria), asentada con el número de Registro Mercantil FN 61689w en el Landesgericht Klagenfurt, es una empresa controlada por STRABAG SE, toda vez que cuenta con una participación indirectamente del 97,72% en el capital social de STRABAG AG

AUTOCESTA ZAGREB-MACELJ d.o.o., con sede en VELIKA VES BB, 49224 Lepajci (Croacia), está asentada con el número de Registro Mercantil MBS 080458015 en el Handelsgericht Zagreb

STRABAG SE declara que **STRABAG AG** puede acceder a los recursos del consorcio desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y personal para que el proyecto **VJ-VE-IP-009-2013** se lleve a cabo con éxito. A través de sus filiales, STRABAG SE cuenta con una participación del 51% (desde el momento del cierre de la financiación el 20-4-2004 hasta la fecha) en la sociedad concesionaria Autocesta Zagreb-Macelj d.o.o. del proyecto de referencia **A2 Zagreb – Macelj Corredor Pyhrn E-59**, y la actividad de construcción se ha desarrollado a 100% en el grupo de STRABAG

Por último, por medio de la presente los abajo firmantes declaramos y dejamos constancia que en el país de incorporación de las sociedades antes mencionadas no existe autoridad alguna que expida certificados en los que conste la situación de control antes expuesta y/o en los cuales se evidencie directa o indirectamente dicha situación de control

STRABAG SE

Hannes Truntschnig

STRABAG SE

Peter KRAMMER

Viena, 27 de junio de 2013

STRABAG SE
A 9500 VILLACH TRIGLAVSTRASSE 9 TELEFONO +43 4242 3033-0
A 1220 VIENNA DONAU CITY STRASSE 9 TELEFONO +43 1 224 22-0
Tribunal Comercial de Klagenfurt n° del Registro de Sociedades FN 88983 h sede Villach

50

B R ZI 1057/13

Ich bestätige die Echtheit der Firmazeichnungen -----
a) des Herrn Diplomingenieur Doktor Peter **KRAMMER**, geboren am 18.01.1966
(achtzehnten Jänner neunzehnhundertsechundsechzig), in seiner Eigenschaft als
kollektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied, und -----
b) des Herrn Magister Hannes **TRUNTSCHNIG** geboren am 22.07.1956 (zweihund-
zwanzigsten Juli neunzehnhundertsechundfünfzig) in seiner Eigenschaft als kol-
lektiv vertretungsbefugtes Vorstandsmitglied -----
je der **STRABAG SE** mit dem Sitz in Villach und der Geschäftsanschrift 9500 Villach,
Triglavstraße 9 -----
Gleichzeitig bestätige ich gemäß § 89a (Paragraph neunundachtzig a) der Notariats-
ordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das
Firmenbuch, dass Herr Diplomingenieur Doktor Peter Krammer und Herr Magister
Hannes Truntschnig am 27.06.2013 (siebenundzwanzigsten Juni zweitausenddreizehn)
berechtigt waren und heute noch berechtigt sind, die unter FN 88983h eingetragene
STRABAG SE gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen -----
Wien, am 08.07.2013 (achten Juli zweitausenddreizehn) -----



Elisabeth Neuwrith
Öffentl. Notarin

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 I and Pays
Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel
2 ist unterzeichnet von Dr Elisabeth Neuwirth
a été signé par
3 in seiner Eigenschaft als öffentlicher Notar
agissant en qualité de
4 Ist versehen mit dem Siegel/Stempel des (der) Dr Elisabeth Neuwirth
le sceau/timbre qui y figure est celui de
Bestätigt / Ainsi fait
5 in WIEN 6 am 08 JULI 2013
a (lieu) le (date)
7 durch / par (autorité d'attestation) 8 unter Zl 1013v 6952/13x
den Präsidenten des Landesgerichtes für ZRS Wien, 1011-Wien, Schmerlingplatz 11
9 Siegel/Stempel Sceau ou timbre 10 Unterschrift
Signature
FI Murlinger



Tasas por importe de 14,30 € pagadas
Dr Elisabeth Neuwirth, Notaria publica,
Viena-Neubau III

N ° de registro de compulsa 1057/13

Confirmo la autenticidad de la firma estampada en nombre de la empresa -----

- a) por el Sr Dipl Ing Dr Peter **KRAMMER**, nacido el 18-1-1966 (dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representacion colectiva, y -----
- b) por el Sr Mag Hannes **TRUNTSCHNIG**, nacido el 22-7-1956 (veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y seis), en calidad de miembro de la Junta Directiva con poder de representacion colectiva, -----

en ambos casos de **STRABAG SE** con sede en Villach y domicilio social en Triglavstraße 9, 9500 Villach -----

Asimismo confirmo conforme al Art 89a (Articulo ochenta y nueve letra a) delCodigo notarial austriaco, sobre la base de la consulta por medios electronicos del Registro Mercantil, que el Sr Dipl Ing Dr Peter Krammer y el Sr Mag Hannes Truntschnig estan autorizados a firmar de forma conjunta y juridicamente vinculante en nombre de la empresa STRABAG SE, inscrita en el Registro Mercantil con el numero FN 88983h -----

Viena, 8-7-2013 (ocho de julio de dos mil trece) -----

[Sello] Dr Elisabeth NEUWIRTH
NOTARIA PUBLICA
Viena - Neubau

[Firma ilegible]
Notaria publica

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Pais **AUSTRIA**
El presente documento publico
2 ha sido firmado por **Dr Elisabeth Neuwrth**
3 quien actua en calidad de **notaria publica**
4 y está revestido del sello/timbre de **Dr Elisabeth Neuwrth**

Certificado
5 en **VIENA** 6 el día 9 de julio de 2013
7 por el Presidente del 8 N ° 101 Jv 6952/13 x
Landesgericht für ZRS
Wien, Schmerlingplatz 11,
1011 Viena
9 Sello/timbre 10 Por la Presidenta
Firma
Fl Murtinger

[Sello]
Presidenta del Landesgericht für ZRS Wien

*Como interprete judicial certifico que este texto español es fiel traduccion
del original en aleman
Doy fe*

Klagenfurt, 10-07-2013



Jane Bartlma

